



26 de mayo de 2015

Hon. José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda
y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados al **Proyecto del Senado Núm. 1405**. El mismo propone enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del 2006, para proveer que las asignaciones especiales que se incluirán en el presupuesto del año fiscal 2015-2016 se determinarán de acuerdo a la situación fiscal existente, por lo que cualquier ley previa que disponga una cantidad distinta se entenderá sobreseída para este año fiscal, y no existirá deuda u obligación alguna por la diferencia resultante; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos plantea que la situación fiscal del país requiere que se ajusten las asignaciones especiales a la realidad económica y los recaudos disponibles de año en año. Sin embargo, contamos con innumerable legislación que ha sido aprobada proveyendo asignaciones anuales para distintos propósitos. Las mismas fueron adoptadas en un momento histórico diferente, sin que se considerara que las prioridades fiscales podrían variar.

Ante ello, durante el pasado proceso presupuestario que conllevó la aprobación del Presupuesto para el Año Fiscal 2014-2015, se aprobó la Ley 83-2014, la cual enmendó el Artículo 7 de la Ley para la Reforma Fiscal con el propósito de atemperar para ese año fiscal las asignaciones especiales a los recaudos disponibles, sin que se generara duda en cuanto a la omisión o rebaja. Este año debemos utilizar la misma herramienta como una medida de buena práctica fiscal, donde se consideran todas las asignaciones especiales en atención a la situación fiscal que atraviesa el país.

Expuesto el propósito y contenido de la medida ante nuestra consideración, procedemos a ofrecer nuestros comentarios sobre la misma.

De entrada, es pertinente señalar que mediante la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", se crea dicha Oficina adscrita a la Oficina del Gobernador. La misma funge como un organismo asesor y auxiliar para ayudar al Gobernador en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración del presupuesto del estado.¹ Como parte de las facultades y deberes de la Oficina, ésta

¹ Véase, Artículo 2 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto".



asesora al Primer Ejecutivo en los asuntos de índole presupuestaria, programática y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones. De igual forma, tiene encomendado velar que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzca de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, y en armonía con los propósitos programáticos para los cuales se asignan o proveen los fondos públicos y efectuar los cambios, enmiendas o ajustes que se ameriten.²

Asimismo, como parte de la función gerencial y presupuestaria encomendada a la OGP, resulta indispensable considerar lo dispuesto en el Artículo VI, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual provee que “[l]as asignaciones hechas para un año económico no podrán exceder de los recursos totales calculados para dicho año económico, a menos que se provea por ley para la imposición de contribuciones suficientes para cubrir dichas asignaciones”. En ese sentido, resulta esencial mantener un presupuesto balanceado donde los gastos se ajusten a los recaudos.

Como es de conocimiento general, las finanzas gubernamentales atraviesan una difícil situación en estos momentos. En la preparación del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2015-2016, se ha consignado una serie de recortes en las asignaciones especiales con el fin de ajustar las asignaciones al estimado de los recaudos provisto por el Departamento de Hacienda, con el fin de presentar un presupuesto balanceado de \$9,800 millones. Esto ha requerido que se haga un balance en el presupuesto que por un lado permita cumplir con las operaciones del gobierno y proveer los servicios indispensables a nuestra ciudadanía, mientras a su vez cumplimos con nuestros compromisos y obligaciones.

Ante ello, la medida ante nuestra consideración propone enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, para hacer extensivo al año fiscal 2015-2016, el lenguaje aprobado para el presente año fiscal que permite que la Asamblea Legislativa, dentro de la necesidad de circunscribirse a los recaudos o recursos proyectados como disponibles para dicho presupuesto, podrá dentro del proceso presupuestario, aprobar asignaciones especiales por cuantías distintas a las designadas o establecidas en una ley especial o resolución con vigencia previa. Se establece además que la omisión total o parcial de asignaciones en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales no generará deudas, obligación o compromiso alguno con entidades públicas o terceros.

Esta medida representa una pieza esencial en la asignación y manejo de los fondos disponibles. Ello ya que este presupuesto va enmarcado en la necesidad de aprobar un presupuesto a tono con los recaudos e ingresos del Estado, para lo cual resultó necesario reducir algunas de las asignaciones legisladas por pasadas leyes aprobadas en otro contexto histórico. Ello con el fin de lograr un presupuesto balanceado y fiscalmente responsable. Por ello, resulta necesario proveer específicamente que las asignaciones incluidas serán las únicas obligaciones y que cualquier diferencia no generará deuda alguna. Ello evitará desbalances en el presupuesto a ser aprobado y que se impacten futuros presupuestos.

² Véase, Artículo 3 de la Ley Núm. 147, *supra*.



En atención a lo anterior, endosamos la aprobación de la medida, la cual forma parte esencial de las medidas que deben acompañar el presupuesto para el próximo año fiscal 2015-2016. Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad en el proceso legislativo de la medida.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista